

INFORME ESPECIAL DE AUDITORIA No. 14/2020 "Trámite de Pago a Collecte Localisation Satellites por Seguimiento Satelital"

INFORME EJECUTIVO

El objeto del presente informe es realizar, a pedido del Director, un análisis sobre el trámite de pago a la empresa CLS, Collecte Localisation Satellites en relación al seguimiento satelital realizado durante los meses de diciembre 2019 a febrero 2020 a un ejemplar de tortuga marina por un monto total de €212 (doscientos doce euros).

El requerimiento surge con motivo del Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos incorporado en el orden 16 del expediente EX-2020-39690307- -APN-INIDEP#MAGYP mediante el cual tramitó el pago.

La labor de auditoría consistió en verificar el expediente antes citado y la información adicional que aportó a tal fin la Dirección Nacional de Investigación a los fines de determinar si se acreditan razones fundadas para el uso del procedimiento de "Aprobación de Gastos" o "Legítimo Abono".

De resultado de dicho análisis se pudo advertir que, a pesar de no haberse cumplido con la normativa vigente ni requerido disponibilidad presupuestaria previamente a la contratación, el gasto efectivamente resultaba de importancia relativa para las tareas comprometidas por el INIDEP, el servicio fue efectivamente prestado, la urgencia no se debió a una situación "previsible" y el proveedor seleccionado resulta ser exclusivo para el seguimiento de este tipo de datos.

Por lo tanto esta UAI entiende que, no habiendo perjuicio para la administración ya que el proveedor seleccionado es el único disponible para este tipo de trabajos y que se encuentra acreditado en este informe la necesidad, urgencia e imposibilidad de previsión; existieron en este caso particular circunstancias extraordinarias que podrían justificar el procedimiento realizado.



Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda recordar a los agentes involucrados la obligatoriedad de incorporar en el expediente toda la documentación que justifique de manera fundada los trámites realizados. Puesto que tanto la necesidad, la imprevisibilidad como la urgencia no se encontraban acreditadas en las actuaciones sino que fueron indicadas con posterioridad y en oportunidad del presente informe.

Asimismo también se sugiere insistir con la importancia de requerir a la Dirección de Administración disponibilidad presupuestaria de manera previa a la contratación a fin de evitar obligaciones financieras que luego no puedan ser afrontadas.

Mar del Plata, 27 de julio de 2020



INFORME ANALÍTICO

I. OBJETO

El objeto del presente informe es realizar, a pedido del Director, un análisis sobre el trámite de pago a la empresa CLS, Collecte Localisation Satellites en relación al seguimiento satelital realizado durante los meses de diciembre 2019 a febrero 2020 a un ejemplar de tortuga marina por un monto total de €212 (doscientos doce euros).

II. DESTINATARIOS

Director del INIDEP

III. ALCANCE DE LA TAREA

La labor de auditoría consistió en verificar el expediente antes citado y la información adicional que aportó a tal fin la Dirección Nacional de Investigación a los fines de determinar si se acreditan razones fundadas para el uso del procedimiento de "Aprobación de Gastos" o "Legítimo Abono".

Se deja constancia que la presente Auditoría no integra el Plan de Trabajo aprobado por la Sindicatura General de la Nación para su ejecución en el año 2020

El trabajo se realizó de acuerdo con la normativa emitida por SIGEN: **Resoluciones Nº 172/2014** (Normas Generales de Control Interno para el Sector Público Nacional), **Nº 152/2002** (Normas de Auditoría Interna Gubernamental) y **Nº 3/2011** (Manual de Control Interno Gubernamental).

IV. PERIODO DE AUDITORIA

El presente informe se realizó entre el 16/07/2020 y el 27/07/2020 conjuntamente con otros trabajos de auditoría.



V. NORMATIVA APLICABLE

- Ley Nº 24.156. Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.
- Decreto Delegado N° 1023/01 Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y sus modificatorios y complementarios
- Decreto Reglamentario N° 1030/16 Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y sus modificatorios y complementarios
- Disposición ONC N° 62/2016 Manual de Procedimiento de Contrataciones
- Ley 25.188. Ética en el Ejercicio de la Función Pública
- Decreto 164/99 Reglamentario de la Ley 25.188
- Decreto 41/99 Código de Ética de la Función Pública.

VI. MARCO DE REFERENCIA

Mediante Resolución INIEP 269/2020 de fecha 13/07/2020 se aprueba el pago de dos facturas a la empresa CLS-Collecte Localisation Satellites por un monto total de €212 (doscientos doce euros) conforme lo que figura en sus considerandos y sin haber mediado previamente una contratación en el marco del Decreto 1030/2020.

En este punto vale aclarar que la "aprobación de gastos" es una vía excepcional y de aplicación restrictiva ya que quedan afectados los principios de libre concurrencia, transparencia, publicidad e igualdad de tratamiento en las contrataciones. Por lo tanto debería cómo mínimo quedar justificado fundadamente en el expediente los siguientes puntos:

- 1) Necesidad Real del Bien o Servicio,
- 2) Urgencia no previsible,
- 3) Razones de la elección de un determinado proveedor,
- 4) Consulta Previa a la Dirección de Administración sobre la disponibilidad presupuestaria

Este mecanismo, no se encuentra regulado en la normativa relativa a las contrataciones de la Administración Pública Nacional pero se considera tolerable su uso de manera restrictiva y solo en casos de estricta necesidad y urgencia y considerando asimismo que no resultaría legítimo un enriquecimiento para la administración si queda fehacientemente demostrado que el proveedor del bien o servicio actuó de buena fe y cumplió con lo requerido en tiempo y forma.¹

¹ Dictamen PTN N° 93/2008 del 22 de Mayo de 2008: referido al legítimo abono sustentado en evitar incurrir en enriquecimiento ilícito: "Sobre la base del cumplimiento de la prestación por parte de la adjudicataria y su aceptación de conformidad (por la Prefectura Naval Argentina,) resulta pertinente el reconocimiento de legítimo abono de la suma por tal concepto, por aplicación de la teoría del enriquecimiento sin causa



VII. INFORME DE AUDITORIA

Se procedió a la verificación del expediente EX-2020-39690307- -APN-INIDEP#MAGYP requiriéndose asimismo información adicional a los funcionarios intervinientes dependientes de la Dirección Nacional de Investigación.

Del análisis de dicha información se detalla lo siguiente:

- Con fecha 19/12/2019 se procedió a instalar a un ejemplar de tortuga cabezona un transmisor SPOT6 para su seguimiento satelital de acuerdo a lo descripto por la Dra. Victoria González Cárman en su IF-2020-39768464-APN-DNI#INIDEP (orden 2 del expediente)
- 2) Conforme lo indicado por el Director de Pesquerías de Invertebrados, Peces Pelágicos y Ambiente Marino (DPIyAM), dicho transmisor resultaba ser de gran importancia para la ejecución de "..la actividad "Ecología y conservación de grandes vertebrados marinos en el Atlántico Sudoccidental" que la Dra. Victoria González Carman lleva adelante desde el año 2008 en el marco del Programa Ecología Pesquera, con énfasis en el seguimiento remoto de tortugas marinas. (...)

El INIDEP es la Institución Beneficiaria de un subsidio en curso (FONCyT PICT2017-1575) del cual la Dra. González Carman es Investigadora responsable, y cuya actividad principal es el equipamiento y seguimiento remoto tortugas marinas a fin de evaluar la superposición de sus áreas de uso con las áreas de mayor esfuerzo pesquero de la flota costera. (...)

El 10 de diciembre de 2019 se reportó la captura accidental de una hembra adulta de tortuga cabezona (Caretta caretta) durante la campaña de evaluación de especies demersales costeras (EH-03/19) a bordo del BIP "Eduardo Holmberg". El ejemplar presentaba ciertas características que lo hacían una oportunidad única a los fines de la investigación biológica: se trataba del primer ejemplar adulto de la especie (de 90 kg de peso) capturado por un buque de investigación en excelentes condiciones de salud. Esto planteó la posibilidad de instrumentarlo con el transmisor adquirido mediante el PICT2017-1575 a fin de aprovechar esa ocasión excepcional. En ese entonces, la Dra. González Carman solicitó a las respectivas direcciones que el Instituto afrontara el costo del servicio Argos. Debido a la dinámica impuesta por el trabajo con animales marinos vivos, fue apremiante tomar una decisión impidiendo el correcto complimiento de los pasos administrativos establecidos en la normativa.²

Esta situación **no** se encuentra acreditada en el expediente pero se tuvo acceso a la documentación de respaldo del subsidio descripto constatando que efectivamente el mismo se encuentra en ejecución y se refiere al seguimiento de las tortugas marinas.³

² Correo electrónico enviado por Marcelo Pájaro de fecha 21/07/2020. Papeles de Trabajo Digital

³ Aprobado por Resol 3/2020 del Directorio de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovació Productiva de fecha 04/06/2018.



- 3) El servicio fue efectivamente prestado por la empresa CLS-Collecte Localisation Satellites y conformado por los funcionarios intervinientes. A raíz del mismo la empresa emitió las facturas FAC1912RAM00994 y FAC2004RAM00022 por un monto total de €212 (doscientos doce euros) de fechas 31/12/2019 y 09/04/2020 respectivamente. (orden 3 a 8 del expediente)
- 4) Tanto la DPIyAM como la Dirección Nacional de Investigación dieron su aprobación para dicho gasto.(orden 5 y 8)
- 5) Al momento de producirse la captura accidental de la tortuga descripta en el punto 1, el INIDEP se encontraba sin Autoridad Máxima designada.⁴
- 6) La empresa contratada para el seguimiento resulta ser proveedor exclusivo de este tipo de datos (orden 19 del expediente).
- 7) Sin perjuicio de lo anterior no se requirió, previamente a la contratación, disponibilidad presupuestaria a la Dirección de Administración. La misma se solicita luego de emitida la factura por el proveedor pero previo a la autorización de pago (orden 12)
- 8) El monto en cuestión es equivalente a unos \$18.232,00 (dieciocho mil doscientos treinta y dos pesos argentinos)⁵, lo cual representa un **0,003**% del presupuesto vigente para el Instituto. Dicho porcentaje, conforme los parámetros establecidos por la Resolución SIGEN 173/2018, resulta ser de Bajo Impacto.⁶

Del análisis descripto surge que, a pesar de no haberse cumplido con la normativa vigente ni requerido disponibilidad presupuestaria previamente a la contratación, el gasto resultaba de importancia relativa para las tareas comprometidas por el INIDEP, el servicio fue efectivamente prestado, la urgencia no se debió a una situación "previsible" y el proveedor seleccionado resulta ser exclusivo para el seguimiento de este tipo de datos.

_

⁴ Renuncia del Lic Lobbosco a partir del 10/12/2019 aceptada por Resol MAGYP 197/2019 y sin existir nueva designación de autoridad hasta el 17/01/2020 mediante Decreto 74/2020

⁵ Cotización BNA 27/07/2020

⁶ Anexo I de la Resolución, "Guía de Procedimientos del Sistema de Seguimiento de Acciones Correctivas" Efectos del Hallazgo: - Daño Patrimonial menor al 10% del presupuesto vigente excluyendo inciso 1: **Bajo**



VIII. CONCLUSIONES

La labor de auditoría consistió en verificar el expediente EX-2020-39690307- - APN-INIDEP#MAGYP y la información adicional que aportó a tal fin la Dirección Nacional de Investigación.

Del resultado de dicho análisis se concluye lo siguiente:

- No hubo perjuicio económico para la administración por la "falta de contratación mediante un procedimiento competitivo en tiempo oportuno." toda vez que el proveedor seleccionado es el único disponible para este tipo de trabajos.
- La urgencia invocada no fue consecuencia de una situación previsible.
- Existía la necesidad concreta de realizar el gasto en el marco de las funciones comprometidas por el INIDEP en el Proyecto PICT2017-1575 aprobado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

Considerando los puntos expresados anteriormente, esta UAI entiende que, a pesar de no haberse cumplido con la normativa en materia de contrataciones, existieron en este caso particular, circunstancias extraordinarias que podrían justificar el procedimiento realizado.

Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda recordar a los agentes involucrados la obligatoriedad de incorporar en el expediente toda la documentación que justifique de manera fundada los trámites realizados. Puesto que tanto la necesidad, la imprevisibilidad como la urgencia no se encontraban acreditadas en las actuaciones sino que fueron indicadas con posterioridad y en oportunidad del presente informe.

Asimismo también se sugiere insistir con la importancia de requerir a la Dirección de Administración disponibilidad presupuestaria de manera previa a la contratación a fin de evitar obligaciones financieras para el INIDEP que luego no puedan ser afrontadas.

Mar del Plata, 27 de julio de 2020.

.

⁷ Art. 19, último párrafo Decreto 1030/2016



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

IN	m	P	rn	٠.

Referencia: Informe Especial No. 14-2020 "Trámite de Pago a la Empresa CLS"

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.